

RESOLUCIÓN NÚMERO 0446 09 AGOSTO 2024

"Por la cual se aclara la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que asimismo, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"*.

Que, mediante la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015, se asignó al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773, un subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, para la adquisición de vivienda en el proyecto Urbanización Cormoranes.

Que, mediante la escritura pública nro. 4507 del 26 de julio de 2016, la señora MARIA HERMELINA CUCAICA decidió resciliar la escritura pública nro. 839 del 18 de febrero de 2015, a través de la cual se realizó la transferencia de la vivienda obtenida con los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado con la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015.

Que, bajo este contexto y con base en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024 se declaró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015, en cuya parte motiva se consignó lo siguiente:

"(...) la situación actual del hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA frente al subsidio familiar de vivienda en especie otorgado por FONVIVIENDA se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la subvención, en razón a que el hogar decidió deshacer la transferencia de la vivienda que adquirió con recursos del subsidio, por lo que se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015."

"Por la cual se aclara la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024"

(...)"

Que, no obstante lo anterior y por un error involuntario, en la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024 se omitió indicar que la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015 se predica únicamente sobre la asignación del hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"ARTÍCULO 45. *Corrección de errores formales. "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, en virtud de lo manifestado y comoquiera que el error formal contenido en la Resolución 0391 del 22 de julio de 2024 versa sobre una omisión de palabras que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión en la medida en que son claras las razones que llevaron a la administración a adoptarla, se hace necesario aclarar que la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015 afecta únicamente la asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el artículo 1 de la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 1: *Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado en el marco programa de Vivienda Gratuita al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Artículo 2. Los demás acápites y apartes de las Resoluciones 0007 del 14 de enero de 2015 y 0391 del 22 de julio de 2024, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí resuelto.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Cúcuta para que esta a su vez la notifique personalmente al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773. Una vez se surta la notificación al hogar, la alcaldía de Cúcuta deberá comunicarlo al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Artículo 5. Contra esta decisión no procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

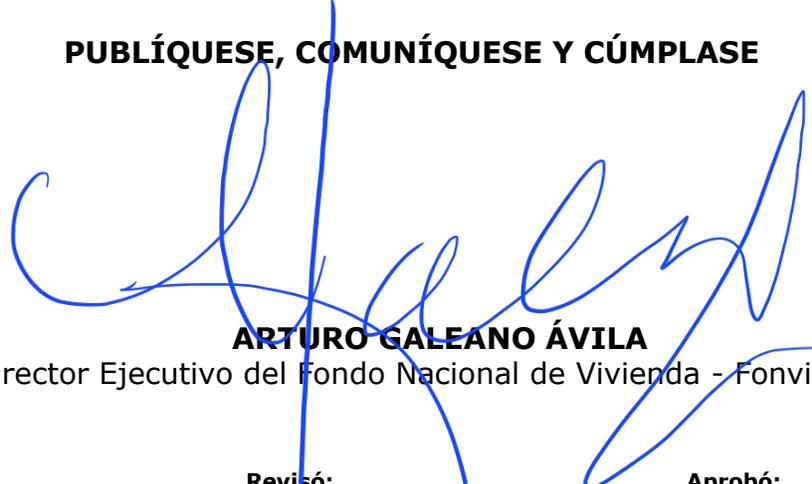
Resolución No.0446 del 09 AGOSTO 2024

"Por la cual se aclara la Resolución nro. 0391 del 22 de julio de 2024"

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 09 AGOSTO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

María Victoria García Rangel
Subdirectora
Subdirección SFV

Aprobó:

David Ricardo Ochoa Yepes
Director
DIVIS

Yeny Andrea Pachón Alonso
Contratista
DIVIS

María Jose Morales
Contratista C-392
DIVIS Fonvivienda